

LA JUNTA DEL FIDEICOMISO AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD

CONSIDERANDO

Que el literal b) del numeral segundo del artículo 120 de la Ley de Mercado de Valores dispone que los contratos de fideicomiso mercantil podrán prever la existencia o no de juntas de beneficiarios, de constituyentes o de otros cuerpos colegiados necesarios para lograr la finalidad pretendida por el Constituyente.

Que la Sección Primera de la cláusula quinta del contrato de fideicomiso denominado AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD constituido mediante escritura pública de 19 de marzo de 2009, celebrada ante el Notario Vigésimo Noveno, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, señala que la Junta del Fideicomiso es el órgano máximo de gobierno del fideicomiso.

Que el numeral seis punto cinco de la Sección Sexta del contrato de fideicomiso denominado AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD, señala que corresponde a la Junta del Fideicomiso aprobar y expedir la reglamentación que fuere necesaria para el cabal cumplimiento de su finalidad y sus objetivos.

Que el numeral tres punto dieciocho de la Sección Tercera del contrato de fideicomiso señala que el término reglamentación se refiere al conjunto de reglas establecidas por el constituyente en cumplimiento de las atribuciones otorgadas por la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributaria Financiera y posteriormente por la Junta del Fideicomiso con miras a cumplir las finalidades del fideicomiso.

Que el artículo 13 de la Sección III "Participación en Negocios Fiduciarios y Procesos de Titularización" del Capítulo II "Participación del Sector Público en el Mercado de Valores" del Título VIII "Disposiciones Generales" de la Codificación de Resoluciones del Consejo Nacional de Valores, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial de 8 de marzo de 2007, señala que los negocios fiduciarios no podrán servir de instrumento para realizar actos o contratos que, de acuerdo con las disposiciones legales, no pueda celebrar directamente la entidad pública o mixta como constituyente o en la adhesión a un negocio fiduciario ya constituido.

Que el artículo primero de la Resolución No D-2009.06.08.01 del 08 de junio de 2009 el Directorio de la AGD, exhorta a la Junta del Fideicomiso suscrito entre la Agencia de Garantía de Depósitos AGD y la Corporación Financiera Nacional, para que de manera inmediata comience la ejecución de los procedimientos que, como resultado, comporten la venta o enajenación de manera transparente y expedita de los bienes y activos que, siendo de propiedad de la Agencia de Garantía de Depósitos AGD como resultado de los procesos de incautación basados en el inciso final del art. 29 de la Ley de Reordenamiento en el Área Tributario Financiera, hayan pasado al patrimonio autónomo del fideicomiso; para lo cual ha de disponer el ejecutarse los procedimientos establecidos en el Reglamento expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 468, publicado en el Registro Oficial Nro. 105 de 16 de septiembre de 2005, de conformidad con la atribución que le fue establecida en el punto 6.5 de la Sección Sexta de la Cláusula Quinta del contrato de Fideicomiso

Que existen determinados aspectos de índole operativo que no han sido considerados en el Decreto Ejecutivo Nro. 468, publicado en el Registro Oficial Nro. 105 de 16 de septiembre de 2005, y que es necesario observar para cumplir con el exhorto y con las disposiciones contenidas en el referido Decreto.

En uso de las atribuciones contenidas en el contrato de fideicomiso mercantil denominado AGD-CFN-NO MAS IMPUNIDAD

RESUELVE

EXPEDIR LAS SIGUIENTES NORMAS DE PROCEDIMIENTO COMPLEMENTARIAS AL DECRETO EJECUTIVO NRO. 468, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL NRO. 105 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2005 PARA LA VALORACION Y NEGOCIACION DE BIENES DE PROPIEDAD DEL FIDEICOMISO AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD

TITULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Para la valoración y enajenación de los activos del fideicomiso AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD se aplicarán todas las disposiciones contenidas en el “REGLAMENTO PARA LA NEGOCIACION DE BIENES DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO SOMETIDAS AL CONTROL DE LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS (AGD) O DE SU PROPIEDAD expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 468, publicado en el Registro Oficial Nro. 105 de 16 de septiembre de 2005, que constituye el instrumento jurídico vigente y específicamente aplicable para la venta de los bienes y activos de propiedad de la AGD, con prescindencia de cualquier otra modalidad general o particular que pudieren tener otros organismos o instituciones públicas, aún y cuando los bienes se encuentren bajo régimen de fideicomiso, habida cuenta de su origen y destino dentro del marco del contrato de fideicomiso que la propia AGD tiene establecido con la Corporación Financiera Nacional una de cuyas finalidades establecidas es, precisamente, la venta o enajenación de dichos activos para que sea el Beneficiario, normalmente la propia AGD, quien reciba el producto de dichas ventas o enajenaciones.

Artículo 2.- Objeto y ámbito de aplicación: El presente Reglamento tiene por objeto regular los procesos de valoración y negociación de los activos de propiedad del fideicomiso mercantil AGD-CFN-NO MAS IMPUNIDAD que no se encuentran expresamente señalados en el REGLAMENTO PARA LA NEGOCIACION DE BIENES DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO SOMETIDAS AL CONTROL DE LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS (AGD) O DE SU PROPIEDAD expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 468, publicado en el Registro Oficial Nro. 105 de 16 de septiembre de 2005 (EN ADELANTE EL REGLAMENTO AGD) y en la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública ni en su Reglamento General.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento las palabras señaladas a continuación tendrán el siguiente significado:

- a) Fideicomiso: Se refiere al fideicomiso mercantil denominado “ AGD-CFN -No mas impunidad” que fuera constituido por la AGD al amparo de lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera,
- b) Valoración y/o Avalúo: Se entiende por tal al proceso por el cual se reconoce, estima o aprecia el valor de una cosa.
- c) Negociación: Se refiere a la comercialización, trato, compra, venta o cambio de activos o valores para tratar de obtener el mayor provecho en pro de los intereses del estado ecuatoriano.
- d) Activos: Se refiere a los bienes corporales, incorporales, muebles, inmuebles, que existan o se espera que existan que son de propiedad de la AGD o del

fideicomiso mercantil al que se refiere la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Area Tributario Financiera.

- e) Procesos de negociación: Se refiere a los procesos señalados en el REGLAMENTO AGD.
- f) Consultores/ Bancas de Inversión: Se refiere a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras encargadas de realizar las valoraciones a las que se refiere el presente Reglamento. En los casos en los que así lo defina la Junta de Fideicomiso, también podrán asesorar en el procedimiento de enajenación.

TITULO II VALORACION DE ACTIVOS

Artículo 4.- En forma previa a la negociación de cualquier activo, deberá confirmarse que exista un avalúo actualizado del bien en cuestión. En el evento de que no exista o que no este actualizado se dispondrá que se efectué el avalúo correspondiente o su actualización de acuerdo a lo establecido en el Reglamento contenido en el Decreto Ejecutivo 468, publicado en el Registro Oficial 105 de 16 de Septiembre de 2005 y las Normas vigentes y aplicables. En todos los casos, el avalúo será examinado, verificado y , si corresponde aprobado por la Secretaría Técnica de la Junta del Fideicomiso AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD. La determinación del justo precio que servirá de sustento de la enajenación del bien, será establecido por la Secretaría Técnica del Fideicomiso en base a los avalúos presentados y aceptados.

Artículo 5.- La contratación de los consultor/Banca de Inversión se realizará conforme a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General y se sujetará a los montos y tipos de contratación referidos en dichos cuerpos normativos.

Artículo 6.- En el caso de que bienes inmuebles de propiedad del fideicomiso pretendan ser negociados con otras entidades del sector público, el avalúo deberá ser practicado por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros DINAC.

En el caso de bienes inmuebles de propiedad del Fideicomiso a ser transferidos a compañías en las que el Fideicomiso Mercantil AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD es el accionista mayoritario, el avalúo será el valor catastral del inmueble determinado por el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón en el que se encuentra ubicado el bien.¹

En el caso de que existan discrepancias entre el avalúo practicado por la DINAC y aquel efectuado por la municipalidad en la que se encuentre el bien inmueble de propiedad de la AGD o del Fideicomiso, deberá efectuarse una actualización del avalúo en el municipio a fin de guardar conformidad con lo señalado por la Ley.

Artículo 7.- Tratándose de valores, acciones, participaciones o derechos en sociedades, deberá discriminarse si los valores, acciones o participaciones se encuentran sujetos o no a cotización bursátil o en mercados informados.

En todo caso el avalúo contemplará el valor o precio de mercado, el valor patrimonial proporcional y el precio calculado por el método de flujos de caja descontados que deberá incluir los escenarios optimista, normal y pesimista.

¹ Reforma realizada en junta Virtual 167 de 07 de marzo de 2015, mediante resolución JV-167.01

Artículo 8.- Efectuada la contratación prevista en el Art. 5, el informe de valoración será entregado a la contratante, que lo remitirá a la Secretaría Técnica de la Junta del Fideicomiso AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD. El contratista deberá sustentar el informe ante la referida Secretaría. El plazo de entrega y sustento del informe no excederá del plazo de 30 días a partir de la suscripción del contrato.

Artículo 9.- Los informes de valoración contendrán al menos la siguiente información:

1. La descripción del sistema de valoración empleado;

2. El detalle de los criterios técnicos aplicados. Tales criterios considerarán los siguientes aspectos:

2.1. En inmuebles:

2.1.1. El detalle de la identificación, título de adquisición, linderos y ubicación del inmueble.

2.1.2. Análisis del sector urbano, rural o territorial en donde se localiza el inmueble.

2.1.3. Descripción de las características físicas del inmueble (superficie, distribución básica e infraestructura).

2.1.4. Descripción de las características constructivas.

2.1.5. Análisis potencial del mercado respecto del inmueble.

2.1.6. Metodología de valoración.

2.1.7. Valoración.

2.2.- En semovientes

2.2.1. Descripción y particularidades del semoviente y de la raza a la que se pertenece

2.2.2.- Título de propiedad

2.2.3.- Certificados de pureza y de pedigree y la asociación a la que se pertenece del ser el caso.

2.2.2. Número de inventario;

2.2.3. Estado de salud;

2.2.4. Metodología de valoración; y,

2.2.5. Valoración.

2.3. En plantaciones agrícolas:

2.3.1. Detalle de identificación, título adquisitivo, linderos y ubicación del inmueble.

2.3.2. Referencia sobre la actividad económica a que se encuentra destinado el inmueble.

2.3.3. Descripción de las características físicas del inmueble (superficie, descripción básica e infraestructura).

2.3.4. Descripción de las características constructivas.

2.3.5. Descripción de las características técnicas de los equipos y sistemas incorporados.

2.3.6. Análisis del mercado potencial respecto al inmueble y al equipo incorporado.

2.3.7. Descripción de las características técnicas de las plantaciones, así como su valoración.

2.3.8. Metodología de valoración.

2.3.9. Valoración.

2.4. En maquinaria y equipo incorporado:

2.4.1. Identificación y ubicación física de la maquinaria y equipo;

2.4.2. Descripción de las características técnicas y ámbitos de aplicación de los bienes;

2.4.3. Estado de conservación;

- 2.4.4. Nivel de obsolescencia;
- 2.4.5. Nivel de especialización en el uso de la maquinaria y equipo;
- 2.4.6. Posibilidades de comercialización;
- 2.4.7. Metodología de valoración; y,
- 2.4.8. Valoración.

2.5. En muebles:

- 2.5.1. Descripción y ubicación física del mueble;
- 2.5.2. Número de inventario;
- 2.5.3. Estado de conservación;
- 2.5.4. Metodología de valoración; y,
- 2.5.5. Valoración.

2.6. En vehículos:

- 2.6.1. Identificación del vehículo;
- 2.6.2. Datos según matrícula;
- 2.6.3. Descripción y estado de conservación;
- 2.6.4. Apariencia interior, exterior y sistemas;
- 2.6.5. Metodología de valoración; y,
- 2.6.6. Avalúo.

2.7.- En acciones, participaciones o derechos en sociedades, el informe al que se refiere el artículo anterior contendrá al menos la siguiente información:

- 2.7.1.- Resumen ejecutivo
- 2.7.2.- Información de la compañía
 - Nombre
 - RUC
 - Fecha de constitución
 - Duración
 - Domicilio
 - Dirección de las principales oficinas/planta
 - Objeto
 - Capital
 - Número de acciones
 - Cuadro de accionistas
 - Listado de administradores
 - Listado de directores
 - Comisarios
 - Audidores
 - Compañías relacionadas
 - Empleados
 - Inversiones
 - En otras compañías
 - Productos
 - Materias primas
 - Capacidad de producción
 - Transporte y mercadeo del producto
 - Relaciones laborales

- 2.7.3.- Entorno económico
 - Condiciones económicas, locales y regionales a la fecha de la valoración
 - Condiciones de la industria en que la empresa opera

2.7.4.- Análisis financiero

Mercado
Estructura de precios
Posición en el mercado
Capacidad instalada
Fortalezas
Oportunidades
Debilidades
Amenazas

2.7.5.- Estados financieros

Ganancias y Pérdidas
Ingresos
Costo operativo
Margen operativo
Ingresos no operativos
Costos no operativos
Impuestos y repartición de utilidades
Ingreso neto

2.7.6.- Balance General

Efectivo, equivalente de efectivo y capital de trabajo
Pasivos de corto y largo plazo
Análisis de los indicadores financieros
Análisis de tendencias
Análisis comparativo de la industria

2.7.7.- Valoración del negocio

Valor Patrimonial Proporcional
Valor de Mercado
Flujos descontados
 Escenario Optimista
 Escenario Pesimista
 Escenario Normal

Artículo 10.- Si los activos de propiedad del fideicomiso tienen características o particularidades especiales que requieran de un modelo de valoración distinto a los enunciados en los artículos anteriores, la mayoría de los miembros del organismo máximo del fideicomiso, podrán aceptar mediante Resolución debidamente motivada y previa justificación del consultor designado, el avalúo de tales bienes con una metodología distinta.

Artículo 11.- Las valoraciones serán actualizadas cada año, a no ser que por las condiciones del tipo de activo de que se trate, del mercado al que pertenece o por así requerirlo por circunstancias especiales debidamente motivadas, la mayoría de los miembros del organismo máximo de gobierno del fideicomiso, requieran de la valoración antes del período anual.

Artículo 12.- Una vez establecida la valoración y el justo precio de los activos por parte de la Secretaría Técnica del Fideicomiso, la Junta del Fideicomiso Mercantil

AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD determinará conforme a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, el proceso de negociación para cada caso particular.

TITULO III PROCEDIMIENTOS DE NEGOCIACION

Artículo 13.- Atendiendo la cuantía y el tipo de activo materia de la negociación, el organismo máximo de gobierno del fideicomiso, establecerá la modalidad o el proceso de negociación que corresponda, utilizando los procedimientos señalados en el REGLAMENTO AGD.

En aplicación del artículo 21 del Decreto 468 publicado en el RO 105 del 16 de Septiembre del 2005, el Gerente General de la AGD o quien haga sus veces, mediante una resolución debidamente sustentada, autorizará a la Junta de Fideicomiso para que proceda a la enajenación directa, a favor de empleados y/o trabajadores de las empresas sujetas a este procedimiento así como también de pequeños o medianos inversionistas, de acciones o participaciones por hasta un 25% del total del paquete accionario del que es dueño la AGD o el Fideicomiso.

Artículo 14.- Para los procesos de negociación se convocará al Comité de Subastas.

El Comité se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente de la Junta de Fideicomiso, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

El Comité dispondrá la elaboración de un informe legal y financiero, a los que se refiere el REGLAMENTO AGD.

El informe técnico financiero que sustente el proceso de negociación será elaborado por el asesor administrativo de la Secretaría Técnica, y la elaboración del informe jurídico corresponderá al asesor jurídico de la Secretaría Técnica del Fideicomiso.²

Artículo 15.- Atribuciones del Comité de Subastas.- Será responsable de llevar adelante los procedimientos de negociación definidos por el organismo máximo de gobierno del fideicomiso y le corresponderá las funciones señaladas por el REGLAMENTO AGD.

En el caso de enajenación de activos igual o menores al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto Inicial del Estado, no será necesaria la integración del Comité de Subasta.

Artículo 16.- Participantes en las negociaciones.- Podrán presentarse como interesados en los procesos de negociación en cualquiera de las modalidades de enajenación las personas naturales y jurídicas públicas o privadas por sí o en representación de otras y las personas jurídicas a través de su representante legal o apoderado debidamente acreditado.

Artículo 17.- No podrán intervenir en las negociaciones las personas naturales o jurídicas a las que se refiere el artículo 4 del REGLAMENTO AGD.

² Reforma realizada en junta Virtual 208 de 25 de Julio de 2016, mediante resolución JV-208.04

Los Participes deberán presentar su propuesta de adquisición, misma que deberá contener al menos la siguiente información:

1. Identificación inequívoca de las personas naturales o jurídicas que efectúan la oferta; y en caso de tratarse de éstas últimas, deberá indicarse el nombre, cargo y domicilio, de sus directores, gerentes, ejecutivos principales y administradores; participación en otras sociedades e individualización de las personas relacionadas del oferente. Si la propiedad del bien apareciere a nombre de personas jurídicas, el interesado en demostrar la real propiedad deberá presentar, tal como se ha indicado en los artículos precedentes, la documentación necesaria de respaldo que permita identificar, en última instancia, la o las personas naturales que son los verdaderos propietarios de la o las personas jurídicas que presentan la propuesta de adquisición de las acciones, participaciones u otros activos a que se refiera su oferta.
2. Acciones, participaciones u otros activos a que se refiere la oferta cuya adquisición mínima es requisito para el éxito de la misma. En el caso de los terceros que tengan la calidad de accionistas o partícipes de las empresas en cuyo capital social también es propietario el fideicomiso, su oferta mínima deberá corresponder a la totalidad del paquete accionario propiedad del Fideicomiso. En este caso estas propuestas tendrán una primera opción preferente de compra.
3. Toda propuesta de compra de acciones o participaciones, referidas en el numeral anterior, deberá cumplir con lo estipulado en la Ley de Compañías en cuanto al número mínimo de socios o partícipes requeridos por el tipo de sociedad registrada.
4. Precio y condiciones de su pago. El valor ofertado deberá ser determinado y deberá cubrir al menos la valoración efectuada por la AGD o por el fideicomiso, en la forma señalada en las normas para la Valoración y Negociación de Bienes de Propiedad del Fideicomiso AGD-CFN-NO MAS IMPUNIDAD.

Las formas de pago serán aceptadas en el siguiente orden de prelación:

- a. Acreencias Depositarias Garantizadas que serán recibidos al 100% de su valor nominal.
- b. Cheque certificado o transferencia bancaria a favor del Fideicomiso.
- c. Combinación de las dos anteriores.

Se deja constancia de que no podrá existir crédito por parte del Fideicomiso al proponente.

5. La vigencia de la oferta no podrá ser menor a 90 días calendario.
6. Forma en que el oferente cancelará el precio de las acciones que sean adquiridas al final de la oferta. En caso de tener comprometidos créditos o contribuciones de capital, deberá proveer los antecedentes necesarios para concluir que existen efectivamente fondos para el pago del precio.
7. Toda oferta deberá adjuntar una garantía irrevocable a favor del Fideicomiso, que no podrá ser inferior al 10% del monto total de la oferta.

8. De ser el caso, individualización completa y domicilio del apoderado o mandatario que el oferente hubiere designado para que organice o administre la oferta, debiendo precisarse las facultades que se le haya otorgado.
9. A la propuesta se deberá adjuntar una declaración juramentada de no estar inmersos en la figura de testaferrismo.
10. No podrán presentar propuestas u ofertas para adquirir acciones, participaciones u otros bienes o activos que son de propiedad del fideicomiso, aquellas personas naturales o jurídicas que mantengan deudas pendientes con el estado o que mantengan deudas impagas o castigadas con la Banca cerrada.

Artículo 18.- Los participantes deberán demostrar el origen lícito de los recursos con los que cancelará el pago del precio de las acciones o participaciones u otros bienes, que serán adquiridas al final de la oferta. En caso de tener comprometidos fondos propios, créditos o contribuciones de capital, deberá proveer los antecedentes necesarios para concluir que existen efectivamente fondos para el pago del precio.

Deberán informar la individualización completa y domicilio del tercero que el oferente hubiere designado para que organice o administre la oferta, debiendo precisarse las facultades que le haya otorgado, de ser el caso.

Los participantes en cualquiera de las modalidades de negociación deberán presentar adjunto a la propuesta una declaración juramentada de:

- a) Que no están inmersos en la figura de testaferrismo.
- b) Que los recursos que provienen para el pago no provienen de actividades ilícitas o venta de sustancias psicotrópicas.
- c) Que no se encuentran inmersos en ninguna de las inhabilidades establecidas en este reglamento o de las establecidas en el decreto 468 publicado en el RO 105 del 16 de Septiembre del 2005.

Artículo 19.- Además de los casos contemplados en el artículo 21 del REGLAMENTO AGD, la Junta del Fideicomiso, por delegación del Gerente de la AGD o quien haga sus veces, autorizará la venta directa de los bienes cuando:

- a) Exista una solicitud suscrita por los empleados y/o trabajadores de la empresa,
- b) Exista una solicitud suscrita por asociaciones de pequeños productores o pequeños o medianos empresarios cuyo monto máximo de inversión no podrá superar los USD.20.000,00 en acciones que serán sujetas de negociación.
- c) Se presenten propuestas de pequeños o medianos inversionistas, entendiéndose por estos, personas naturales cuyo monto máximo de inversión no podrá superar los USD.20.000,00 en acciones que serán sujetas de negociación.

Artículo 20.- Además de los casos contemplados en el artículo 21 del REGLAMENTO AGD, la Junta del Fideicomiso, por delegación del Gerente de la AGD o quien haga sus veces, autorizará la venta directa de los bienes cuando: existan ofertas de adquisición formuladas por otros accionistas de las empresas cuyas acciones han sido transferidas al fideicomiso y dichos accionistas no tengan vinculaciones a las que se refiere el artículo 4 del REGLAMENTO AGD y realicen una oferta que cubra la valoración efectuada por el fideicomiso en mejores o iguales condiciones que otros oferentes.

Artículo 21.- En todos los casos de proceso de negociación no podrá existir crédito por parte del Fideicomiso al proponente.

Artículo 22.- En el caso contemplado en el artículo 20, la Junta del Fideicomiso analizará si la oferta de los accionistas cubre la valoración existente, y pondrá en consideración de otros oferentes el valor de la propuesta de los accionistas, concediéndoles un plazo de hasta 30 días calendario para que presenten nuevas ofertas que superen la propuesta original.

TITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21.- Las disposiciones del presente reglamento serán aplicables en ausencia de normas específicas contenidas en el REGLAMENTO AGD y las atribuciones que dicho REGLAMENTO confiere al Gerente General de la AGD y los Directores Nacionales pueden delegarse a terceros, funcionarios o no de la Corporación Financiera Nacional, que actúen dentro del marco contractual y operativo del Fideicomiso.

Artículo 22.- El organismo máximo de gobierno del fideicomiso, emitirán las normas e instrucciones complementarias para la aplicación de este reglamento, mediante Resoluciones que formarán parte integrante del presente reglamento y de las instrucciones del fiduciario.

Artículo 23.- Este Reglamento entró en vigencia mediante Resolución de la Junta No.13 del Fideicomiso Mercantil AGD – CFN No más impunidad No.13.1 de fecha 29 de Julio de 2009 y el mismo ha sido reformado mediante la Resolución de la Junta No. 55 del Fideicomiso Mercantil AGD – CFN NO MAS IMPUNIDAD No. 55.01.02 de fecha 24 de junio de 2010.